



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	MARIA EUGENIA CANIZALEZ CACERES y Otros
Demandado	Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Departamento del Valle del Cauca.
Radicado	76147-3333-003-2022-209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 221.
Asunto	Concede recurso de apelación

ASUNTO

Procede este Juzgado a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado por la parte demandante dentro de los procesos de la referencia, en contra de las sentencias del 22 de junio de 2023 que negaron las pretensiones de las demandas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2º del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 N°1 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se verifica en el expediente que el escrito de interposición y sustentación del recurso de apelación fue presentado oportunamente.

En consecuencia, por ser procedente la apelación de la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 *ejusdem*, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a su concesión.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago**

RESUELVE

PRIMERO: Para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y en el efecto suspensivo, se CONCEDE el recurso de apelación oportunamente incoado por la parte demandante en contra de las sentencias del 22 de junio de 2023 que negaron las súplicas de las demandas.

SEGUNDO: En tal sentido, por Secretaría procédase a la remisión del expediente a dicha superioridad, a través de la oficina judicial, y realícense las anotaciones respectivas en la base de datos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dad119a7d1782cde5e89110f5f82fabd0388fcf8850c5d45c3ebdfb83e491e**

Documento generado en 17/07/2023 11:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>